



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE MUNICIPIOS
(FAM)**

Y

**LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
MOVILES EN ADELANTE LOS (OCM) INTEGRADOS POR
TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., TELECOM PERSONAL
S.A., NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. y AMX
ARGENTINA S.A.**



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE MUNICIPIOS (FAM) Y LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES (OPERADORES DE COMUNICACIONES MÓVILES U OCM) PARA EL DESPLIEGUE DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MÓVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 2008 en la sede de la Federación Argentina de Municipios se reúnen por una parte, la Federación Argentina de Municipios (en adelante FAM), como entidad pública no estatal, facultada por Ley de la Nación N° 24.807 para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuyo objetivo es promover los intereses de los municipios del país a través de diversas funciones, representada por su Presidente Julio César Pereyra, y por la otra, Federico Rava en representación de TELEFONICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (en adelante Movistar), Guillermo Gully en representación de TELECOM PERSONAL S.A. (en adelante Personal), Rubén Butvilofsky en representación de NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (en adelante Nextel) y Carlos Hernán Zenteno de los Santos en representación de AMX ARGENTINA S.A. (en adelante CLARO), estos últimos conjuntamente los Operadores de Comunicaciones Móviles (en adelante OCM), en adelante las PARTES.

Ante la presencia del Secretario de Comunicaciones de la Nación Arquitecto Carlos Lisandro Salas, las PARTES comparecientes, según intervienen, se reconocen mutua y recíproca capacidad para suscribir el presente Acuerdo de Colaboración y, en tal virtud,



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

MANIFIESTAN

I.- Que la celebración del presente instrumento tiene el objeto de alcanzar la institucionalización de las relaciones entre las PARTES que posibilite la colaboración en todas aquellas acciones que contribuyan a lograr y optimizar los objetivos específicos de cada organización y, en particular:

a) Incentivar el mayor desarrollo de una Sociedad de la Información en Argentina, para promover el desarrollo nacional, provincial y municipal, la innovación tecnológica y el acceso a los distintos servicios de comunicaciones móviles,

b) La colaboración con los municipios para informar y desarrollar las potencialidades que implica la incorporación de las nuevas tecnologías en la conducción de la administración local y en su forma de articular la relación con los ciudadanos y,

c) La importancia y necesidad de permitir la instalación de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y las infraestructuras vinculadas indispensables para brindar capacidad y calidad en la transmisión de información, producto de la necesaria expansión de las redes, la prestación de los servicios, y la satisfacción de las necesidades de comunicación de la población.

II.- Que los OCM, en el marco específico determinado por sus licencias han desplegando un número importante de estructuras soporte de antenas e infraestructuras relacionadas, las cuales han posibilitado el desarrollo de redes de telecomunicaciones para la prestación de servicios móviles, que posibilitan una gran cobertura territorial y poblacional.

III.- Que los OCM deben instalar y poner en funcionamiento antenas y sus necesarias estructuras soporte para asegurar:

- La expansión de redes;
- El cumplimiento de las obligaciones contractuales y regulatorias contraídas con el Gobierno Nacional en el marco de sus licencias entre las que se destacan la cobertura territorial de los servicios y la calidad de los mismos.
- La prestación del servicio y la satisfacción de los usuarios a nivel nacional, provincial y municipal en un marco que sea lógico, razonable y eficiente a fin de procurar el cuidado del medio ambiente en todos sus aspectos y la debida información de la población relativa a la salud y el medio ambiente.

IV.- Que las PARTES reconocen que los servicios de comunicaciones móviles generan importantes beneficios económicos, mejoran la productividad, la seguridad, las condiciones sociales y la calidad de vida de la población en todos sus



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

estamentos, convirtiéndose en un servicio necesario de incuestionable aporte positivo para la economía y la sociedad Argentina en su conjunto.

V.- Que es interés de las PARTES que se continúen prestando servicios de comunicaciones móviles en las mejores condiciones de calidad y adecuación tecnológica a las necesidades cambiantes de la sociedad y de los ciudadanos, para lo cual es requisito esencial la continuidad en la realización de inversiones vinculadas al despliegue de infraestructuras de red y la rápida obtención de las necesarias autorizaciones, permisos, habilitaciones municipales.

VI. Que un mayor número de estructuras soporte de antenas e infraestructura relacionadas está ligado a una mayor capacidad de la red, lo cual es un paso imprescindible y decisivo en la calidad y disponibilidad de servicios de comunicaciones móviles caracterizados por garantizar conectividad, por proporcionar un mayor ancho de banda y por permitir movilidad y expansión de las comunicaciones móviles, al mismo tiempo que tendrá indudables repercusiones beneficiosas en la generalización y desarrollo de la Sociedad de la Información en Argentina, y repercusión en la mejora integral de los servicios.

VII. Que la Secretaria de Comunicaciones ha auspiciado el presente acuerdo entre la FAM y los OCM, con el propósito de profundizar un entendimiento en el marco de normas lógicas y razonables, respetuosas de los principios constitucionales fundamentales, en lo relativo a la instalación de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas.

VIII. Que el presente supone un marco de colaboración y consenso para el despliegue de instalación de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras relacionadas, necesario para posibilitar a nivel nacional un modelo de Ordenanza, con principios rectores, respetuosa de las competencias y atribuciones de los distintos niveles de la Administración Pública, que sirva de referencia para todos los municipios y establezca criterios uniformes que permitan marcar una estrategia global de despliegue para todo el territorio, en un marco de absoluto respeto a lo determinado por la Constitución Nacional

IX. Que teniendo en cuenta estas consideraciones, las PARTES quieren ratificar su interés específico en promover un marco de colaboración y por esta razón suscriben el presente Acuerdo con las siguientes cláusulas:

Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top left and several smaller ones below it.



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene como finalidad formalizar, a la luz de las coincidencias alcanzadas el marco de colaboración entre las PARTES para el establecimiento consensuado de criterios técnicos, medioambientales, fiscales y urbanísticos que favorezcan el desarrollo armónico de la instalación de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras asociadas, de conformidad con lo que se establecerá en El Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles y su modelo de Ordenanza tipo de Instalación y de aspectos fiscales.

En consecuencia, las PARTES se comprometen a aplicar el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles, que de conformidad se establezca entre las PARTES, para alcanzar una normativa lógica, racional y eficiente para la implantación de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras asociadas.

SEGUNDA.- CREACIÓN DE UN SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA TÉCNICO, JURÍDICO, TRIBUTARIO Y DE INFORMACIÓN SOBRE ESTRUCTURAS DE ANTENAS DE COMUNICACIONES MOVILES Y SUS INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS (SERVICIO DE ASESORAMIENTO TECNICO Ó SAT)

La FAM y los OCM promoverán la puesta en marcha de un servicio de asesoramiento y consulta sobre aspectos técnicos, jurídicos, tributarios y de información ligados a la implantación de estructuras soporte de antenas de comunicaciones móviles y sus infraestructuras asociadas (en adelante Servicio de Asesoramiento Técnico ó SAT) -cuyas normas de funcionamiento e integrantes serán desarrolladas por las PARTES en un acuerdo específico sobre todas las cuestiones que interesen a los Municipios y a los Operadores-. En particular:

- Asesoramiento sobre aspectos relativos a las características técnicas de las estructuras soporte de antenas y sus infraestructuras asociadas, contenidos en la documentación a presentar para la obtención de las distintas autorizaciones municipales desde la prefactibilidad de uso de suelo hasta la habilitación y operación definitiva.
- Respuesta a las consultas que se generen por parte de los diferentes actores, sobre la aplicación del Código de Buenas Prácticas que se menciona en el presente Acuerdo.
- Asesoramiento jurídico y técnico sobre nuevos proyectos de ordenanzas o



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

modificación de las existentes y su adecuación a la normativa vigente tales como: la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la Resolución N° 530/2000 de la Secretaría de Comunicaciones, la Resolución N° 3690/2004 de la Comisión Nacional de Comunicaciones y toda aquella Legislación actualmente vigente o futura dentro del marco definido por los acuerdos alcanzados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles

- Asesoramiento jurídico y tributario sobre los proyectos de ordenanzas fiscales o modificación de las existentes dentro del marco definido por los acuerdos alcanzados en el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Comunicaciones Móviles.
- Puesta en servicio y actualización de una página WEB donde se difundan la existencia y el contenido del presente Acuerdo de Colaboración y el Código de Buenas Prácticas, que asimismo servirá para informar, en una primera etapa de rápido desarrollo, sobre los niveles de Radiación No Ionizante (RNI) en los Municipios (Mapas de Radiación) y su comparación con los límites máximos establecidos a nivel nacional, sin que esta información básica sea limitante, podrá ofrecer además información acerca de las estaciones base de comunicaciones móviles existentes.
- Establecerá junto a una Universidad Nacional, una prueba piloto basada en técnicas de Monitoreo Continuo de RNI, verificando mediante métodos convenientes de evaluación, el efecto y aceptación de la opinión pública, de estos sistemas de control y la disminución de la percepción negativa sobre las radiaciones no ionizantes.
- Respuesta a las peticiones de información sobre resultados de mediciones de RNI de las estaciones base de comunicaciones móviles. En caso de especial relevancia o interés, se podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Comunicaciones como autoridad de control para la medición detallada de emplazamientos específicos conforme a la normativa vigente.
- Impulsará firmemente la elaboración, publicación y difusión de material informativo (folletos, charlas con especialistas, seminarios, etc.).
- Respuesta a consultas relacionadas con las RNI por parte de los ciudadanos en general.

Las PARTES se comprometen a establecer de común acuerdo las pautas y condiciones que deberá regir el funcionamiento del SAT con la máxima optimización de recursos, medios y resultados.



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

TERCERA.- ADOPCIÓN DE UN CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES DE COMUNICACIONES MÓVILES (Código de Buenas Prácticas)

El marco de colaboración entre la FAM y los OCM para la instalación de estructuras soporte de antena de comunicaciones móviles y sus infraestructuras asociadas, deberá plasmar la celebración de un Código de Buenas Prácticas.

El Código de Buenas Prácticas estará elaborado y aprobado por las PARTES dentro de los SESENTA (60) días siguientes a contar desde la suscripción del presente Acuerdo.

El contenido del Código de Buenas Prácticas deberá incluir y desarrollar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Introducción a las tecnologías, redes y servicios.
- b) Elementos y antecedentes normativos nacionales y de gestión administrativa, procedimiento de referencia para la obtención de permisos/habilitaciones, coordinación y plazos.
- c) Proyecto técnico-urbanístico zonal tipo adaptado a los requerimientos del planeamiento urbanístico, identificando los apartados y contenidos que lo configuren y la documentación que le debe acompañar.
- d) Información sobre instalaciones existentes, y en caso de corresponder un plan de despliegue para facilitar la tarea de de planificación urbanística y su integración a futuro con el entorno urbano.
- e) Integración con el entorno a fin de minimizar los efectos del impacto visual. En este capítulo se prestará una especial atención a las cuestiones relacionadas con la tipología del entorno (zonas urbanas, industriales, residenciales, rurales, edificios o paisajes o edificios protegidos, etc.) y el tipo y características de los equipos que mejor se adecuen al mismo y a las necesidades del servicio (de conformidad con el cuadro de usos de la ordenanza tipo de instalación).
- f) Fomentar criterios de Coubicación de antenas y/o equipamiento cuando fuera técnicamente factible, en el marco de lo establecido en el Decreto PEN N° 764/00 con el objeto de emplear un mismo soporte o mástil e infraestructura relacionada por parte de más de un OCM.
- g) Mapa de emisiones: Se realizará un Mapa Dinámico de RNI en los Municipios adheridos a nivel de calle con el objeto de garantizar y mostrar en una forma, amigable, periódica y fácilmente entendible a la



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

población de la información relacionada con el cumplimiento de las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y toda la Reglamentación aplicable.

- h) Si, del resultado de la prueba piloto, indicada en la cláusula segunda, surgiera que la inquietud de la población se redujera, el SAT determinará la conveniencia de instalar sistemas de monitoreo en aquellos lugares donde se considere necesario y hasta tanto se resuelva la causa que generó la necesidad de su instalación.
- i) Desarrollo de herramientas de información al ciudadano, estableciendo líneas de actuación para hacer accesible al público en general los aspectos relacionados con el despliegue de infraestructuras de comunicaciones móviles.
- j) Conformar criterios para el establecimiento de tasas municipales a considerar en las ordenanzas fiscales, conforme a una ordenanza tributaria tipo.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FAM

1. La FAM, en el marco de su competencia, se compromete expresamente a fomentar y promover el cumplimiento del presente Acuerdo de colaboración, y Código de Buenas Prácticas.
2. La FAM se compromete a comunicar y promover la adhesión individual de todos los Municipios a este Acuerdo, a incentivar la aplicación del Código de Buenas Prácticas, y a la adopción y promulgación de una Ordenanza de Instalación y tasas que reflejen las ordenanzas tipo establecidas en el Código de Buenas Prácticas.
3. La FAM informará, a los Municipios de la puesta en marcha del SAT, coordinará sus actividades, en el marco que se establezca de común acuerdo con los OCM para el funcionamiento del mismo, y promocionará e incentivará la utilización de sus servicios.
4. La FAM, a petición de los Municipios, o en todo caso, con su conocimiento, prestará su labor de intermediación y asesoramiento especializado con todos los medios disponibles, en aquellas situaciones de singular relevancia y sensibilidad social que puedan producirse, con el fin de propiciar una adecuada aplicación de los contenidos del presente Acuerdo.



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

5. La FAM llevará el registro y control de adhesiones de Municipios al presente Acuerdo y Código de Buenas Prácticas.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS OCM

1. Los OCM se comprometen expresamente al estricto cumplimiento del presente Acuerdo de colaboración y Código de Buenas Prácticas.
2. Los OCM aportarán los recursos económicos y técnicos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del SAT de acuerdo con las pautas que se establezca en el Acuerdo específico.
3. Los OCM se obligan a atender con la debida diligencia, las solicitudes de información que reciban del SAT.

SEXTA.- MECANISMOS DE COLABORACIÓN

1. Comité de seguimiento

Se constituirá un Comité de Seguimiento del presente Acuerdo formado por representantes de cada una de las PARTES firmantes, que se reunirán con periodicidad a definir previamente por el mismo, para verificar su cumplimiento.

De las reuniones de este Comité de Seguimiento podrán participar representantes de la Secretaría de Comunicaciones y la Comisión Nacional de Comunicaciones, y se podrá invitar a autoridades del Ministerio de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y miembros de otros Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales que el Comité considere oportuno invitar en virtud del temario y situación específica de la misma, de acuerdo con las necesidades que se definan en cada caso.

2. Interlocutores de las PARTES

Las PARTES designarán al menos dos (2) interlocutores que podrán actuar al mismo tiempo como miembros del Comité de Seguimiento o del equipo de trabajo que se acuerde constituir para ejecutar obligaciones específicas del Acuerdo.

SEPTIMA.- PLAZO

El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración inicial de dos (2) años, prorrogables automáticamente por períodos



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

iguales, si ninguna de las PARTES lo resolviere mediante previa notificación escrita a la otra parte, con al menos tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Se deja establecido, que durante la vigencia del presente Acuerdo, cualquiera de las PARTES podrá requerir la revisión total o parcial del mismo, mediante solicitud por escrito a la otra parte, a fin de proceder de mutuo acuerdo a los ajustes y modificaciones que se crean convenientes en función de la experiencia desarrollada y los avances tecnológicos.

OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se rescindirá por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes:

1. El mutuo acuerdo de las PARTES.
2. Finalización del plazo o de cualquiera de sus prórrogas.
3. Grave incumplimiento por alguna de las PARTES de las obligaciones o compromisos contenidos en el presente Acuerdo. En este supuesto, la parte cumplidora comunicará por escrito a la otra dicha falta, concediéndole un plazo de treinta (30) días para su solución, transcurrido el cual, sin que ésta se haya producido, el Acuerdo se podrá rescindir a partir del plazo de treinta (30) días desde la fecha de la comunicación.
4. En cualquier caso, la extinción del Acuerdo no exonerará a las PARTES del cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
5. Pasado un año de la vigencia de este convenio, cualquiera de las PARTES

podrá voluntaria y unilateralmente declarar rescindida la vigencia de este acuerdo sin expresión de causa o justificación jurídica alguna, dando para ello un preaviso en forma fehaciente a la contraparte con una antelación de sesenta (60) días anteriores a la fecha que se trate, no generando el uso de la presente facultad rescisoria derecho a indemnización a la contraparte.

NOVENA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

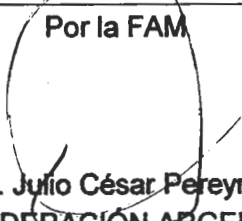
Las PARTES se someten a la hora de dirimir cualquier discrepancia, cuestión o litigio respecto a la interpretación y cumplimiento de este acuerdo, a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo expresa



FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

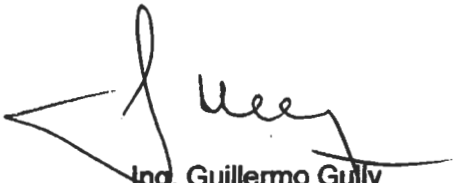
renuncia a cualquier fuero que pudiere corresponderles.

Y en prueba de conformidad, las PARTES firman este acuerdo, por sextuplicado y a un solo efecto en la fecha y lugar establecidos ut supra.

Por la FAM

Sr. Julio César Pereyra
PRESIDENTE DE LA FEDERACION ARGENTINA DE MUNICIPIOS

Por los Operadores de Comunicaciones Móviles


Ing. Federico Rava
TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A.
(MOVISTAR)


Ing. Guillermo Gully
TELECOM PERSONAL S.A. (PERSONAL)


Sr. Rubén Butvilofsky
NEXTEL COMMUNICATIONS
ARGENTINA S.A.


Dr. Carlos Zenteno de los Santos
AMX ARGENTINA S.A. (CLARO)

En presencia de


Arq. Carlos Lisandro Salas
SECRETARIO DE COMUNICACIONES DE LA NACION ARGENTINA